DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y AVANCE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL __ 64

DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA

Modificación del artículo 6.5.35. Condiciones de implantación (Del uso garaje-aparcamiento público)

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Índice

I. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. **ANTECEDENTES: FUNDAMENTO LEGAL**
2. **AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO**
3. **OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN**
4. **ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.**
5. **DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
6. **CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO**
7. **EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN**
8. **EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**
9. **EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.**
10. **MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**
11. **RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**
12. **MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO**
13. **DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SIGUIMINETO AMBIENTAL DEL PLAN**

II. AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1. **ANTECEDENTES**
2. **CONSULTA PÚBLICA**
3. **OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**
4. **JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN**
5. **VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**
6. **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
7. **FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
8. **ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**
9. **MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA**
10. **RESUMEN EJECUTIVO**
11. **ANEXOS**

I. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. ANTECEDENTES: FUNDAMENTO LEGAL.

La Comunidad Europea ha plasmado en varias Directivas el objetivo de alcanzar un desarrollo económico sostenible basado en la protección de la calidad del medio ambiente. Cabe destacar la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio, del Parlamento y del Consejo, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuyo principal objetivo es alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante la obligación de llevar a cabo una evaluación medioambiental de determinados planes y programas.

La legislación estatal a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece la obligación de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 07/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, desarrolla las anteriores disposiciones en el ámbito de sus competencias, regulando en su Art. 40 la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico y determinando en qué casos dichos instrumentos deben someterse al citado procedimiento. Dicho artículo ha sido modificado por la recientemente aprobada Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad en el territorio de Andalucía, LISTA, que en su disposición final quinta establece una nueva redacción para el mismo. En concreto, en el apartado 2 del citado artículo 40 se determina qué instrumentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y en el apartado 4 aquellos que deben someterse a la simplificada. Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley *se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:*

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado artículo 5 define las modificaciones menores según el siguiente tenor: "*cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia".*

La Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del PGOU tiene por objeto ordenar adecuadamente y conforme a las actuales circunstancias, el régimen de uso de los aparcamientos rotatorios existentes en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar, los situados en suelo público, a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa, para lo cual se modifica el apartado 4 del citado artículo. Se trata, por tanto, de una modificación menor según lo expresado en el párrafo anteriro, por lo que se redacta el presente **Documento Ambiental Estratégico** a los efectos previstos en la legislación vigente, con el fin de recabar del órgano ambiental, tras la aplicación del procedimiento, el informe ambiental estratégico.

El artículo 39 de la GICA establece el procedimiento para la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico, que puede resumirse en los siguientes momentos procedimentales:

- Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del avance del plan, en aplicación de lo establecido en el artículo 77 de la LISTA, y del documento ambiental estratégico.
- Resolución de admisión a trámite de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.
- Consulta, por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión del mismo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el caso de que el informe ambiental estratégico concluyera que el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

El artículo 39 de la GICA en lo referente al procedimiento para la evaluación ambiental estratégica simplificada, establece que el órgano promotor del plan presentará ante el órgano ambiental, una solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan, ahora Avance, en aplicación de lo establecido en el artículo 77 de la LISTA, y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transformación hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

2. AGENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.

Órgano Promotor: Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla.

Órgano Ambiental: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla. Servicio de Protección Ambiental.

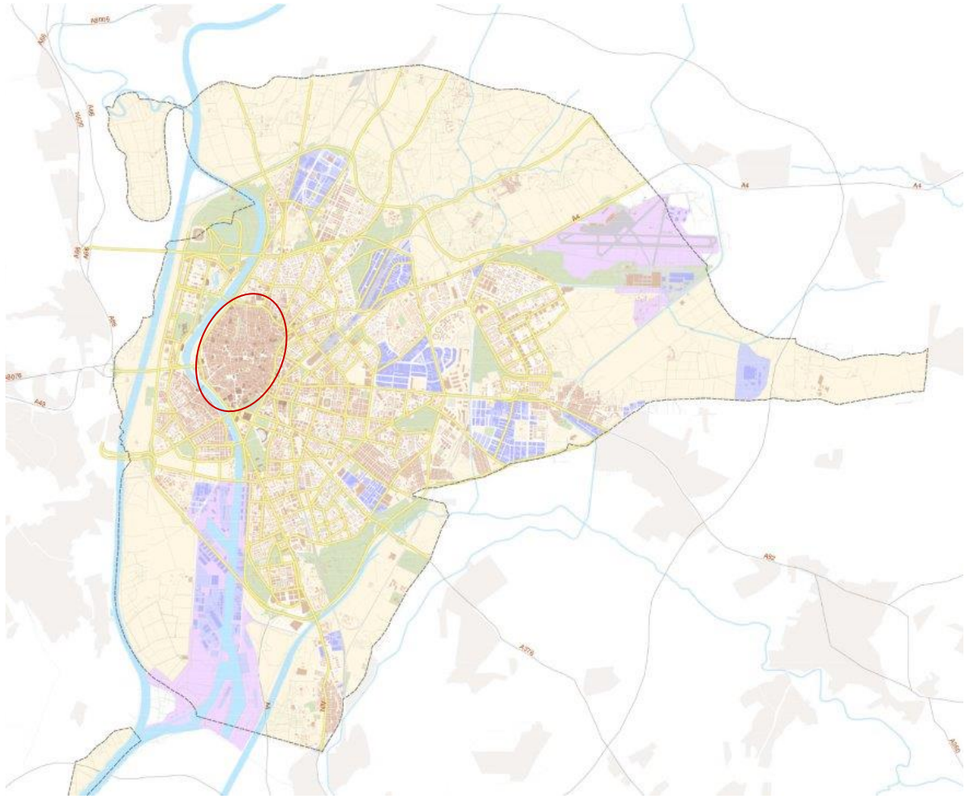

Ámbito de la Modificación Puntual

El ámbito afectado por la Modificación Puntual es el recinto intramuros del Conjunto Histórico.

3. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la presente Modificación Puntual es ordenar adecuadamente y conforme a las actuales circunstancias, el régimen de uso de los aparcamientos rotatorios existentes en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar, los situados en suelo público, a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa, para lo cual se modifica el apartado 4 del citado artículo.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN. ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

4.1. Alcance y contenido de la modificación.

El objeto de la presente Modificación Puntual es eliminar la obligación contenida en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas de destinar a aparcamiento de residenctes los aparcamientos rotatorios situados en suelo público en el recinto intramuros del Conjunto Histórico.

El Plan General, en el capítulo IV de su Memoria de Ordenación, establece las estrategias propuestas para alcanzar un determinado modelo de movilidad en el área central de la ciudad, que podemos resumir en tres líneas de actuación:

- En primer lugar, el modelo de movilidad propuesto pasa por la sustitución del vehículo privado por el transporte público colectivo, para lo cual propone una serie de actuaciones de gran calado. Principalmente, se establece como medio de acceso al Centro Histórico el Metrocentro, proponiendo la implantación extendida de tranvías en el área central como un nuevo medio de desplazamiento. Para ello se plantean dos líneas de tranvías en dirección norte-sur y este-oeste cruzándose entre sí y prolongando sus extremos hasta conectar con la estación de Santa Justa por el este y con la estación de Plaza de Armas por el Oeste, como dos de los principales intercambiadores metropolitanos que deben tener conexión entre sí.

  Otra actuación contemplada en el Plan General de gran relevancia de cara a la movilidad en el Centro, si bien, por su entidad debe considerarse relevante para toda la ciudad, es la red de Metro propuesta, de la cual a día de hoy sólo se ha ejecutado la Línea 1.

  Por último, se plantean así mismo en el Plan General actuaciones sobre la red de transportes urbanos, TUSSAM, incrementando las líneas de microbuses como sistema óptimo de movilidad en el Centro Histórico.

- Otra línea de actuación es la política de aparcamientos. Por una parte, se propone la construcción de aparcamientos para residentes y agentes económicos del Centro (comerciantes, hosteleros, et.) considerando el aparcamiento como un equipamiento necesario, con el fin de fomentar la actividad residencial y terciara en el Centro. Por otra parte, se propone la construcción de una serie de aparcamientos disuasorios en el borde del Centro Histórico que se considera evitarán el acceso de vehículos al interior favoreciendo la utilización del transporte público. En línea con lo anterior, se proponen igualmente aparcamientos disuasorios junto a los intercambiadores exteriores a las zonas centrales de la ciudad. Por último, el Plan General deja fuera de ordenación los aparcamientos de rotación

existentes en el interior del Casco Histórico de la ciudad, con el propósito de convertirlos en aparcamientos de residentes con el tiempo y en función de las negociaciones con los propietarios y Concesionarios.

- Por último, se propone la elaboración de un plan para gestionar el tráfico en el Centro Histórico, habilitado únicamente el acceso para residentes, carga y descarga y transporte público.

Pues bien, tras 18 años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, podemos decir que estas acciones propuestas se han implementado en muy pequeña medida. Sólo existe una línea de Metrocentro aún no finalizada en su trazado original, sólo se ha ejecutado una línea de metro y no se han ejecutado los aparcamientos de residentes y rotatorios previstos en el Plan. También hemos de decir que la realidad urbana del Centro Histórico ha cambiado de forma radical en los últimos años por la presencia masiva del sector turístico, que se ha convertido en el principal motor del desarrollo económico de la ciudad. En este sentido, hay que citar el fenómeno de las Viviendas de Uso Turístico, cuyo número ha aumentado de forma exponencial en los últimos años en detrimento del uso residencial. Este fenómeno es especialmente significativo en el Centro Histórico, tal como se desprende del Documento Técnico elaborado recientemente por EMVISESA de cara al establecimiento del número máximo de viviendas de uso turístico en los barrios de la ciudad de Sevilla (febrero 2024), lo cual se traduce en una menor demanda de aparcamientos para residentes.

En cuanto a la implantación de nuevos aparcamientos rotatorios, en el Decreto del Sr. Delegado de fecha 11 de diciembre citado anteriormente, se pone de manifiesto que no es intención del gobierno municipal realizar nuevos aparcamientos bajo los espacios públicos del recinto intramuros, dadas las importantes actuaciones de renovación urbana realizadas en los últimos años en los espacios más emblemáticos del Centro que, por su tamaño, pudieran albergar este tipo de aparcamientos bajo su rasante. Por otra parte, el viario de la ciudad intramuros, por su configuración y envergadura, no garantiza la viabilidad de nuevos aparcamientos.

Mención aparte merecen los aparcamientos rotatorios ya existentes, los cuales contribuyen al mantenimiento de la actividad terciaria y comercial en el centro histórico al favorecer la accesibilidad de los usuarios en ausencia de la ejecución, a día de hoy, de otras medidas sustitutivas propuestas en el Plan General. Como ya se ha mencionado, en los últimos años se ha producido una terciarización del Centro Histórico, motivada fundamentalmente por el incremento progresivo del turismo, en detrimento del uso residencial, de lo cual puede deducirse que la demanda de aparcamientos para residentes se ha reducido en favor de los aparcamientos de uso público.

Por otra parte, el vigente Plan General propone un tratamiento diferenciado para los aparcamientos ubicados en suelos públicos de los que son de titularidad privada, previéndose que los primeros pasen a aparcamientos de residentes cuando expiren las correspondientes concesiones administrativas y no así los privados que pueden seguir en funcionamiento indefinidamente, aunque sujetos a las condiciones establecidas en el Plan General para los usos y edificios en situación de fuera de ordenación. Debe decirse que estos aparcamientos rotatorios, sea cual sea la titularidad de los mismos, fueron construidos en su día conforme al planeamiento urbanístico vigente, encontrándose por tanto a día de hoy en situación de fuera de ordenación. El art. 1.1.3 de las Normas Urbanísticas regula los edificios y usos fuera de ordenación y, si bien distingue dos situaciones diferenciadas con distinto tratamiento a los efectos de establecer su régimen urbanístico, en ambos casos se permiten "*las obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido*", es decir, se permite el mantenimiento del uso autorizado en su día. A mayor abundamiento, indicar que, en ningún caso, la existencia de estos aparcamientos en espacios públicos, al desarrollarse bajo la rasante de los mismos, impide la efectividad del uso público del suelo sobre rasante.

Por todas las razones expuestas, y ante la falta de ejecución de las medidas propuestas en el Plan General respecto de la movilidad en el Centro Histórico, se propone modificar el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas suprimiendo la obligación de destinar a aparcamientos de residenctes los rotatorios situados en suelo público en el recinto intramuros.

- **Situación de partida.**

La situación de partida, es la existencia de aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros del Conjuunto Histórico, tanto en suelo público como en parcela privada, ejecutados y en uso. Según lo dispuesto en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas del Plan General, éstos últimos podrán seguir en funcionamiento de manera indefinida pero sujetos a lo establecido en el artículo 1.1.13 que regula las edificaciones en situación de fuera de ordenación.

Los aparcamientos rotatorios situados en suelo públcio, habrán de reconvertirse en aparcamientos de residenctes una vez finalicen las correspondientes concesiones administrativas.

- **Situación modificada.**

Tras la Modificación, los aparcamientos rotatorios situados en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, con independencia de su situación en suelo público o privado, quedarán en situación de fuera de orenación y por tanto sujetos a lo dispuesto en el art. 1.1.3 de las Normas Urbanísticas. La Modificación Puntual lo que propicia es la prolongación en el tiempo de una situación existente.

4.2. Alternativas viables estudiadas.

Con respecto a la ordenación final de la parcela, se han estudiado varias posibilidades que, finalmente hemos sintetizado en tres:

- **Alternativa 0:** la primera de las alternativas o alternativa 0 consiste en no hacer nada, esto es, no tramitar una Modificación Puntual.
- **Alternativa 1:** la segunda opción consiste en suprimir el apartado 4 del Art. 6.5.35 que se traduce en que se puedan implantar nuevos aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros.
- **Alternativa 2:** la tercera opción consiste en no permitir nuevos aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros pero mantener los existentes, eliminando la obligación de destinar, los situados en suelo público, a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa, para lo cual se modifica el apartado 4 del citado artículo 6.5.35.

4.3. Análisis de alternativas.

Antes de entrar en el análisis pormenorizado de cada una de las alternativas propuestas, podemos adelantar que la modificación del PGOU propuesta no va a tener incidencia alguna en relación a la calidad ambiental, dado que simplemente va a suponer la prórroga en el tiempo de una actividad ya existente.

- **Alternativa 0:** Esta alternativa implica mantener la actual redacción del artículo 6.5.35, es decir, mantener la prohibición de nuevos aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros del Conjunto Histórico y transformar los existentes en aparcamientos de residentes cuando finalicen las correspondientes concesiones administrativas. Esta opción no resulta viable dado que han transcurrido 18 años desde la aprobación del Plan General y no se han ejecutado las medidas previstas en el mismo sustitutorias de los actuales aparcamientos. Así mismo, a la vista de la actual coyuntura, teniendo en consideración la transformación de los usos desarrollados en el Centro Histórico en los últimos años hacia una mayor terciarización, se hace preciso reconsiderar el tenor del citado artículo 6.5.35.

- **Alternativa 1:** Esta alternativa consiste en suprimir el párrafo 4 del artículo 6.5.35, es decir, permitir sin ningún tipo de restricción la implantación de nuevos aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. Esta opción va en contra de los criterios de actuación del Plan General respecto de la movilidad en el Centro Histórico, ya expuestos en apartados anteriores. El objetivo del Plan sustituir el vehículo privado por el transporte público para lo cual establece una serie de medidas que, como ya se ha dicho, no se han ejecutado. Esta alternativa se considera, por tanto, totalmente opuesta a las directrices del Plan General. No obstante, la implantación de nuevos aparcamientos rotatorios si puede tener una incidencia positiva en la economía de la ciudad, al favorecer la accesibilidad a las actividades terciarias desarrolladas en el centro.

- **Alternativa 3:** Esta alternativa consiste en modificar el apartado 4 del artículo 6.5.35 suprimiendo la obligación de destinar a aparcamientos de residentes los rotatoriso existentes en suelo público. Esta es una solución transitoria, que lo que hace es prorrogar en el tiempo una situación existente. Además, dado que todos los aparcamientos rotatorios están en situación de fuera de orenación, se propone, con esta alternativa, el mismo tratamiento para todos ellos. Debe tenerse en cuenta también que, dado que estos aparcamientos están situados bajo el espacio público, no dificultan el uso público sobre rasante para el que están destinados los suelos. En todo caso, las condiciones de ocupación en el tiempo quedarán determinadas en la correspondiente concesión administrativa.

4.3 Justificación de la alternativa elegida.

Para establecer unos indicadores que permitan evaluar de manera efectiva las diferentes alternativas, se propone un conjunto de criterios que valoren la bondad de las propuestas en relación con el cumplimiento de los objetivos del documento de planeamiento, y específicamente la sostenibilidad de la actuación. Estos criterios son los siguientes:

- Uso y consumo de suelo, referido al grado de ocupación del territorio por espacios ocupados por la edificación, lo que conlleva un mayor grado de impermeabilización del suelo.
- Rehabilitación y renovación urbana: rehabilitación y recuperación de espacios degradados y fomento de la reutilización de edificaciones existentes.
- Movilidad y espacio público, dirigido a favorecer la disminución del tráfico rodado fomentando las alternativas de movilidad sostenible
- Densidad de población, dirigido a evaluar los incrementos de población
- Patrimonio y paisaje urbano, referido a la evaluación de la integración de la edificación en el ambiente y paisaje urbanos así como en el respeto y puesta en valor del patrimonio edificado
- Mitigación del impacto del cambio climático,
- Criterio de necesidad e interés social. Se valora el impacto que las alternativas provocan en el área en la que se ubican.
- Criterios económicos, valorando la repercusión de los costes de la actuación.
- Criterios de gestión. Este aspecto valora que la operación se pueda llevar a cabo, en la medida de lo posible, de manera rápida y sencilla

A continuación se valora cada propuesta con una puntuación del 0 al 5, correspondiendo el 5 a la situación más favorable respecto del criterio considerado. Dado que se trata de una situación existente, los aparcamientos rotatorios están ejecutados y en uso efectivo, y lo que se propone es una modificación en el régimen de gestión, muchos de los criterios se valoran con 0 puntos al no preverse incidencia alguna en los mismos.

Criterio	ALT. 0	ALT.1	ALT.2
Uso y consumo de suelo	0	0	0
Rehabilitación y renovación urbana	0	3	3
Movilidad y espacio público	0	2	0
Densidad de población	0	0	0
Patrimonio y paisaje urbano	0	0	0
Mitigación del impacto del cambio climático	0	0	0
Criterio de necesidad e interés social	0	2	3
Criterios económicos	0	2	3
Criterios de gestión	0	0	3
TOTAL	0	9	12

Por todo lo anterior y en aplicación de los criterios citados, se considera que la alternativa 2 es la más adecuada para la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, Modificación_64.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez aprobada la Modificación Puntual no están previstas acciones adicionales por parte del Ayuntamiento desde el punto de vista urbanístico.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 15 de marzo de 2007, contiene en su documentación un Estudio de Impacto Ambiental. La situación ambiental actual de la zona afectada por esta Modificación, ha sido analizada extensamente en citado EIA, conteniendo el citado documento, tanto un diagnóstico ambiental del municipio como un estudio pormenorizado de los impactos actuales, los recursos y las relaciones más relevantes.

No obstante lo anterior, pasamos a analizar la situación ambiental del ámbito de la presente Modificación Puntual a través de la valoración de las variables ambientales y socioeconómicas.

Las variables del Medio Biofísico que generalmente se analizan son las siguientes:

- Climatología
- Geología
- Geomorfología
- Vegetación
- Fauna
- Paisaje

Por otra parte, las variables del Medio Socioeconómico son las siguientes:

- La estructura tradicional del sistema urbano
- La población
- Análisis demográfico, evolución de la población, dinámica, estructura
- Sistema económico, su perfil

6.1. Medio Biofísico

6.1.2. Climatología

La ubicación de Sevilla dentro de la cuenca hidrográfica y su ubicación es la que determina las peculiaridades climatológicas características del clima del Valle del Guadalquivir. Es un clima de características mediterráneas, aunque presenta una gran influencia oceánica debido a su proximidad al Atlántico y la dirección de los vientos dominantes.

En su conjunto, la provincia posee un clima templado, con pluviosidad media y cielo claro y despejado. Los inviernos son suaves y relativamente húmedos, las primaveras húmedas, los veranos largos, secos y calurosos y los otoños claros, luminosos y templados.

La provincia de Sevilla está atravesada diagonalmente de NE a SO por el Guadalquivir. El mes más cálido es agosto y el más frío enero. La distribución de las precipitaciones a lo largo del año es bastante irregular, registrándose aproximadamente el 80% de las lluvias entre octubre y marzo. Por otro lado, existe un período seco de cuatro o cinco meses durante el período estival. La precipitación media anual es de 500 y 700 mm. concentrándose entre el 36 y 43% de las lluvias en los meses de invierno y entre el 23 y 29% en la primavera y otoño.

Como ya hemos dicho, el ámbito afectado por la Modificación Puntual es la totalidad del término municipal, cuyos datos climatológicos se han obtenido de la Agencia Española de

Meteorología (AEMET), que ha medido dichos datos en la Estación Meteorológica del Aeropuerto de Sevilla entre los años 1981 y 2010.

Estación Meteorológica	Altitud (m)	Latitud	Longitud
Aeropuerto de Sevilla	34	37º 25'0'' N	5º 52' 45'' O

Dichos datos son los siguientes:

Mes	T	TM	Tm	R	H	DR	DN	DT	DF	DH	DD	I
Enero	10.9	16.0	5.7	66	71	6.1	0.0	0.4	2.7	1.8	11.2	183
Febrero	12.5	18.1	7.0	50	67	5.8	0.0	0.5	3.0	0.7	7.9	189
Marzo	15.6	21.9	9.2	36	59	4.3	0.0	0.6	2.3	0.0	8.6	220
Abril	17.3	23.4	11.1	54	57	6.1	0.0	1.4	1.4	0.0	6.0	238
Mayo	20.7	27.2	14.2	30	53	3.7	0.0	1.2	0.7	0.0	6.9	293
Junio	25.1	32.2	18.0	10	48	1.3	0.0	0.7	0.2	0.0	12.9	317
Julio	28.2	36.0	20.3	2	44	0.2	0.0	0.2	0.2	0.0	21.1	354
Agosto	27.9	35.5	20.4	5	48	0.5	0.0	0.4	0.2	0.0	18.7	328
Septiembre	25.0	31.7	18.2	27	54	2.4	0.0	0.8	0.5	0.0	10.3	244
Octubre	20.2	26.0	14.4	68	62	6.1	0.0	1.2	2.4	0.0	7.8	216
Noviembre	15.1	20.2	10.0	91	70	6.4	0.0	0.9	2.1	0.0	8.0	181
Diciembre	11.9	16.6	7.3	99	74	7.5	0.0	0.8	3.0	0.5	8.4	154
Año	19.2	25.4	13.0	539	59	50.5	0.0	9.1	18.7	3.2	129.0	-

Leyenda

T Temperatura media mensual/anual (°C)
TM Media mensual/anual de las temperaturas máximas diarias (°C)
Tm Media mensual/anual de las temperaturas mínimas diarias (°C)
R Precipitación mensual/anual media (mm)
H Humedad relativa media (%)
DR Número medio mensual/anual de días de precipitación superior o igual a 1 mm
DN Número medio mensual/anual de días de nieve
DT Número medio mensual/anual de días de tormenta
DF Número medio mensual/anual de días de niebla
DH Número medio mensual/anual de días de helada
DD Número medio mensual/anual de días despejados
I Número medio mensual/anual de horas de sol

En el siguiente gráfico se representa la evolución de las temperaturas normales a lo largo del año, señalando la evolución de las máximas (naranja), media (azul) y mínima (gris).

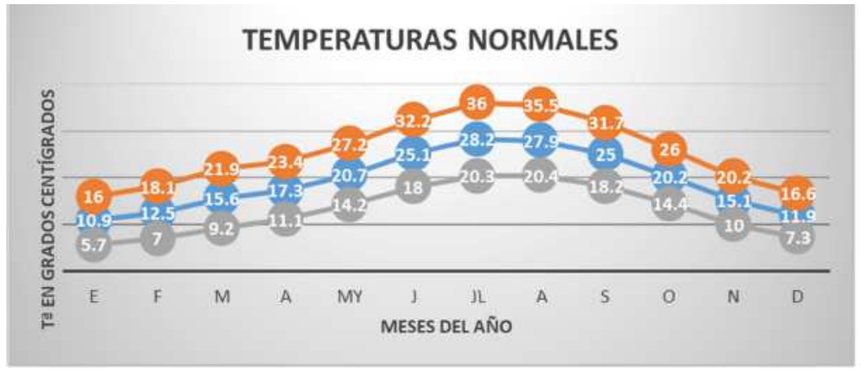

Puede observarse que la media de las mínimas mensuales se diferencia de las medias mensuales en aproximadamente 6º, siendo las mínimas suaves. Teniendo en cuenta las oscilaciones de temperatura entre el verano y el invierno, puede considerarse que el clima de Sevilla se caracteriza por temperaturas suaves y agradables en primavera y otoño siendo las diferencias de temperatura en invierno y en verano considerablemente amplias.

En cuanto a la pluviometría, la media obtenida de la AEMET para el período de tiempo estudiado (en mm.) es la siguiente:

PRECIPITACIONES	E	F	M	A	MY	JN	JL	A	S	O	N	D
1981-2010	66	50	38	54	30	10	2	5	27	68	91	99

La distribución de las precipitaciones a lo largo del año es bastante irregular, alcanzándose el máximo entre los meses de noviembre y diciembre y coincidiendo el menor volumen de precipitaciones durante los meses estivales: junio, julio, agosto y septiembre.

En cuanto a la insolación, el sol luce en el término municipal alrededor de 320 días al año, siendo la estación en la que se registran más horas al año el verano, con una media de 330 horas al mes. Por el contrario, en invierno es donde se registran menos horas de luz solar, entre 180 y 190 horas al mes.

Por último, en relación a los vientos, debe señalarse que debido al relieve del valle del Guadalquivir, los vientos dominantes en Sevilla son, de modo muy marcado del suroeste en verano y del noreste en invierno, debiéndose destacar la frecuencia de los vientos encalmados, de menos de 3 km/hora.

6.1.2. Geología.

Desde el punto de vista geológico, el municipio de Sevilla se encuentra localizado en la cuenca o depresión del Guadalquivir. En líneas generales, la situación geológica está constituida por una serie de formaciones cuaternarias (continentales y marinas) que culminan el relleno de la cuenca. Estas formaciones cuaternarias se apoyan en su margen septentrional sobre un sustrato detrítico, esencialmente neógeno, de carácter marino. Hacia el margen meridional (dominio bético) el sustrato lo constituyen los materiales parautóctonos (moronitas) de naturaleza arcillosa. Los materiales mesozoicos de las béticas conforman el sustrato de los materiales neógenos y cuaternarios de la depresión inferior del Guadalquivir, en la margen izquierda de dicho río. Los materiales neógenos que constituyen la depresión inferior el Guadalquivir en esta zona, pueden dividirse, en función de su génesis y modo de emplazamiento en dos clases:

- Materiales formados en la propia cuenca de sedimentación, que no han sufrido ningún tipo de traslación (autóctonos), como las margas azules y las arenas. Su edad es Mioceno Superior y todo el Cuaternario. Se corresponden en este caso a los materiales sobre los que se asienta el núcleo de Sevilla en su mayoría.

- Materiales procedentes de otras áreas (Alóctonos), a consecuencia del deslizamiento durante el Mioceno, siendo los que presentan mayor desplazamiento los materiales margo-yesíferos del Trías.

En el Cuaternario es cuando se produce la jerarquización de la red fluvial, pasándose de una red incipiente a una red organizada con valles bien definidos y creación de terrazas fluviales.

6.1.3. Geomorfología.

La ciudad de Sevilla es la capital de la provincia homónima y la capital de la Comunidad Autónoma de Andalucía, situada al SO de la Península Ibérica. Su altitud es de 9 metros sobre el nivel del mar y está situada a orillas del Guadalquivir, el cual la atraviesa. En plena Vega y Campiña, conforma una aglomeración urbana que se extiende hacia el Aljarafe, Las Marismas, el Parque Nacional de Doñana, la Sierra Norte y la Sierra Sur.

El término municipal tiene una extensión de 141,3 km2, y se encuentra a 37º23’ de latitud y 5º59’ de longitud. Limita al norte con La Rinconada, La Algaba y Santiponce; al este con Alcalá de Guadaira; al sur con Dos Hermanas y Gelves y al oeste con San Juan de Aznalfarache, Tomares y Camas.

El clima de la ciudad es mediterráneo levemente continentalizado, con precipitaciones variables, veranos muy cálidos (40,5º de máxima y 16,8º de mínima) e inviernos suaves (20º de máxima y 2º de mínima). Goza de casi 3.000 horas anuales de sol.

6.1.4. Usos del suelo.

El esquema de los usos del suelo es la síntesis de un continuo proceso de desmembración de la estructura rural como consecuencia de la apropiación para la ciudad de sus periferias y la proyección hacia el campo de sus redes y sistemas de comunicación y transportes.

El intenso desarrollo urbano de Sevilla y su entorno en las últimas décadas y, en especial, en los años previos a la EXPO`92, ha llevado a cabo una profunda transformación y expansión del espacio urbano en detrimento del medio rural circundante, ahondando en el tensionamiento de la estructura territorial del mismo e incluso, sectorialmente, provocando la desaparición de ésta.

El PGOU ordena la asignación de usos e intensidad de los mismos a través de la calificación del suelo, que tiene como objetivo:

- Organizar equilibradamente las actividades en el espacio, en tanto que generadoras de movimientos de población.
- Regular las condiciones de compatibilidad según su ubicación en el espacio, su contigüidad y molestias, en tanto que actividades competitivas, afines o contrarias, y generadoras de rentas económicas diferenciadas.
- Determinar la intensidad de utilización del suelo y la edificación correspondiente a cada uso, en tanto que gradación de las concentraciones de actividades.
- Determinar el contenido normal de la propiedad completando, junto con la edificación, el aprovechamiento urbanístico de los terrenos que el PGOU asigne.

Por tanto, todos los terrenos del término municipal en cualquiera de las clases de suelo, vendrán calificados expresamente mediante alguno de los usos globales o pormenorizados que se señalen en el Plan. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados. El uso pormenorizado es aquél que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen asigna a cada parcela, manzana o zona concreta y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. Dicho uso a su vez puede ser:

- Principal, aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a la zona o sector.
- Compatible, aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso principal, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas en el planeamiento.

Por otra parte, en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación, los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos.

6.1.5. Vegetación y Fauna

Esta Modificación Puntual del PGOU afecta exclusivamente al suelo urbano, por lo que al tratarse de parcelas consolidadas en el suelo urbano, la vegetación estará constituida por las especies arbóreas y demás elementos vegetales existentes en los espacios libres y viario público así como la fauna que en ella habite.

6.1.6. Paisaje

Como ya hemos dicho en apartados anteriores, el paisaje de la ciudad lo configuran tanto los espacios públicos como las edificaciones, elementos ambos que definen la imagen de una zona concreta de la ciudad y tienen la capacidad de delimitar y caracterizar los distintos ámbitos escénicos del municipio. En este sentido, el PGOU establece la necesidad de que las construcciones se adapten al ambiente en que estuvieran situadas, reconociendo el derecho de la ciudadanía a disfrutar del paisaje heredado y de unos niveles de calidad paisajística adecuados, de cuyo mantenimiento son responsables tanto las instituciones públicas como los particulares, constituyéndose el Ayuntamiento en el garante último del citado derecho. Como ya hemos citado, los aparcamientos cuya regulación se propone, se desarrollan bajo rasante, por lo que la actuación sobre los mismso no afecta al paisaje urbano.

6.2. El Medio socioeconómico.

6.2.1. La población

Si bien los aparcamientos se sitúan en el recinto intramuros, su regulación puede afectar a un rango de población más amplio, incluso podemos afirmar que a la totalidad de la población de Sevilla dado el carácter de núcleo del Centro Histórico y al servir dichos aparcamientos rotatorios a una pluralidad indeterminada de ususarios. Según los datos del Padrón de Habitantes publicados en la Web municipal, la población residente en la ciudad de Sevilla se cifra, a 1 de enero de 2024 en 697.233 habitantes. Su evolución en los últimos 12 años y su distribución por sexos es la siguiente:

FECHA DE REFERENCIA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
01/01/2024	330.506	366.727	697.233
01/01/2023	328.728	364.501	693.229
01/01/2022	328.030	363.185	691.215
01/01/2021	329.614	364.878	694.492
01/01/2020	333.218	368.237	701.455
01/01/2019	331.979	367.026	699.005
01/01/2018	332.100	366.576	698.676
01/01/2017	331.931	366.759	698.944
01/01/2016	332.168	366.776	698.944
01/01/2015	333.079	367.517	700.596
01/01/2014	334.499	368.762	703.261
01/01/2013	335.299	369.681	704.980
01/01/2012	336.164	370.201	706.365

Tal como puede observarse en el cuadro, exceptuando un pequeño repunte en 2020, la ciudad de Sevilla ha experimentado un leve descenso de su población, pasando de 706.365 habitantes en 2012 a los actuales 697.233, es decir, se ha reducido en 9.132 personas.

6.2.2. Análisis demográfico, evolución de la población, dinámica, estructura

La pirámide de edad, representación gráfica de la estructura de la población según edad y sexo, es característica de sociedades con un mayor grado de envejecimiento, ya que la base es más estrecha que el cuerpo central y el porcentaje de ancianos es elevado. Se observa un estrechamiento de la pirámide de población, concentrándose el mayor grueso de la población en los intervalos de 35 a 44 años.

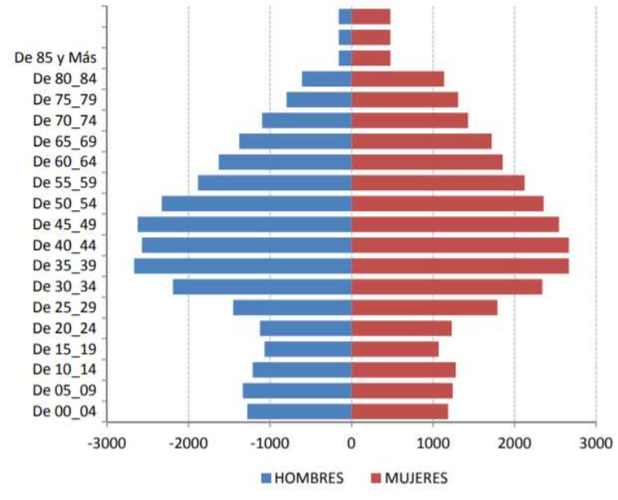

Respecto al equilibrio relativo a sexos, señalar que el mayor peso de las mujeres en la población de Sevilla, con un 52,54%. Este desequilibrio es más intenso en los últimos grupos de edad como puede observarse en la pirámide de población.

6.2.3. Sistema económico.

Según los datos de las cuentas económicas de la Contabilidad Regional de España, Sevilla aportó en 2018 (último dato disponible), el 3,32% del PIB al conjunto nacional y representó el 24,71% del conjunto de la economía de Andalucía.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN.

En este apartado se van a definir los parámetros que caracterizan el medio ambiente físicos, paisajísticos y económicos susceptibles de alteración analizando el posible impacto sobre los mismos derivado de la actuación propuesta.

Los parámetros que vamos a analizar son los siguientes:

7.1. Afección al Medio Ambiente atmosférico.

Según el Art. 3 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se define como contaminación atmosférica, *"la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza".*

Siempre ha existido contaminación atmosférica de origen natural, por erupciones volcánicas, incendios, tormentas de arena, etc. pero es a partir del descubrimiento del fuego por el hombre cuando aparece la contaminación atmosférica antropogénica o contaminación atmosférica en sentido estricto, la cual ha cobrado importancia, especialmente, a partir de la revolución industrial y el uso masivo de combustibles fósiles como fuente de energía.

Las principales causas de la contaminación atmosférica están relacionadas con la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas), siendo el tráfico rodado la principal causa de contaminación atmosférica en las ciudades.

Tal como ya se ha indicado, lo que posibilita la modificación del artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas es el mantenimiento de una actividad existente. En cualquier caso, la redacción anterior del artículo permitía igualmente el mantenimiento de la actividad bajo otra forma de explotación. Por tanto, entendemos que, tanto la aplicación del artículo 6.5.35 en su redacción actual como en la modificada, no supone ninguna afección añadida al medio ambiente.

7.2. Afección al suelo

Reiterándonos en lo ya expresado, ni el artículo 6.5.35 ni su modificado habilitan la construcción de nuevos aparcamientos que, al situarse bajo rasante, supondrían una afección al suelo. Al tratarse de construccíones ya existentes, no se supone ninguna afección al suelo.

7.3. Afección a la hidrología e hidrogenia.

Por las mismas razones expuestas anteriormente, la modificación propuesta no supone afección a la hidrología.

7.4. Afección a la flora y fauna.

No se prevén afecciones a la flora y a la fauna ya que se trata de aparcamientos existentes en los que únicamente se modifica su forma de explotación.

7.5. Afección al paisaje.

Reiterándonos en lo ya expuesto en este documento, se trata de aparcamientos rotatorios existentes bajo espacios públicos. No se prevén nuevas construcciones o instalaciones por lo que no es previsible ninguna afección al paisaje.

7.6. Consumo de recursos naturales (agua, energía, etc.)

Por las razones ya expuestas, no se prevén mayores consumos de agua, energía, etc. al tratarse de actividades ya existentes y en uso.

7.7. Afección al Patrimonio Histórico.

Reiterándonos en lo ya expuesto en este documento, se trata de aparcamientos rotatorios existentes bajo espacios públicos. No se prevén nuevas construcciones o instalaciones por lo que no es previsible ninguna afección al patrimonio histórico.

7.8. Impacto sobre la población.

Al tratarse de aparcamientos rotatorios ya existente y en uso, y al posibilitar la modificación propuesta el mantenimiento de los mismos, no son previsibles efectos añadidos sobre la población.

7.9. Impacto sobre la economía.

La modificación propuesta posibilita el mantenimiento de una actividad económica existente, pudiendo afirmarse que toda actuación que supone una actividad económica debe considerarse, en general, beneficiosa para la economía de la ciudad.

Como resumen a lo anterior, en el siguiente cuadro se sintetizan los parámetros analizados y la valoración de los posibles impactos que la Modificación Puntual propuesta se estima pueda tener sobre ellos:

PARÁMETRO	CAUSA	VALORACIÓN IMPACTO
Medio Ambiente atmosférico	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Suelo	No se actúa sobre el terreno. Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Hidrología e hidrogenia	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Flora y Fauna	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Paisaje	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Consumo de recursos naturales	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Patrimonio Histórico	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Población	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Nulo
Economía	Mantenimiento de edificación y actividad existente.	Positivo, se mantiene una actividad económica existente.

8. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

El cambio climático es definido por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) como el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparable. El cambio climático es considerado una de las mayores amenazas medioambientales a las que se enfrenta la humanidad en la actualidad. Este suceso ambiental puede acarrear consecuencias devastadoras si no se actúa de forma consecuente ante este hecho. A pesar de no poder evitar las consecuencias finales, todavía se pueden minimizar sus efectos más severos.

Gran parte del reciente calentamiento global se atribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por las actividades humanas. La acumulación en la atmósfera de GEI ha alterado el equilibrio energético del sistema climático terrestre, provocando cambios significativos en nuestro clima. El medio natural y los servicios relacionados, sus sistemas productivos (agricultura, ganadería, selvicultura, ecosistemas terrestres) y otros sistemas económicos clave (turismo, entorno edificado, etc.) están sometidos a la presión del cambio ambiental y el desarrollo socioeconómico.

La planificación puede influir en la generación del cambio climático de forma negativa a través de una explotación intensiva de sectores responsables de emisiones, o bien por el contrario, la actuación sobre el cambio climático puede tener un carácter positivo a través de medidas tales como: fomentar la capacidad de los sumideros de CO_2, acciones tendentes a disminuir los efectos fomentando la eficiencia en la generación y uso de energías renovables y el uso de tecnologías de bajas emisiones en los procesos, disminuyendo los procesos de deforestación y reduciendo las emisiones de otros gases de efecto invernadero.

El artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, *de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía,* determina que "*las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático*". Dicho artículo 11, relaciona en su punto *"f) Urbanismo y ordenación del territorio".*

Para estos planes se establece un contenido específico en materia de cambio climático, cuyo cumplimiento se valora dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Dicho contenido está relacionado en el apartado 2 del citado artículo 19 y es el siguiente:

a) *Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.*
b) *Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.*
c) *La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.*

d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

e) El análisis potencial del impacto directo sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

a) **Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la Modificación del artículo 6.5.35 Condiciones de implantación (Del uso garaje-aparcamiento público) desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.**

La vulnerabilidad al cambio climático hace referencia al contexto físico, social, económico y ambiental de una región, sector o grupo social susceptible de ser afectado por un fenómeno meteorológico o climático, y que resulta clave para entender el origen de los desastres. La dinámica de la vulnerabilidad, como elemento multifactorial, debe ser documentada en su pasado reciente para poder hablar de potenciales impactos del cambio climático.

Desde la ordenación del territorio, el tratamiento de la vulnerabilidad natural persigue el uso adecuado y eficaz del territorio en función de su potencial y sus condiciones limitantes. La vulnerabilidad del territorio a los efectos derivados del cambio climático, se evalúa a partir de la magnitud de los cambios en las variables de temperatura y precipitación mediante la construcción de índices climáticos según los datos de clima modelizados por la FIC (Fundación para la investigación del clima) y la AEMT, correspondientes al período comprendido entre los años 1961-1990 y al año 2050 (escenario de emisiones A2 y B2). Se trata de una evaluación cualitativa y de carácter de riesgos de origen climático y su tendencia en función del cambio del clima. Dichos estudios y modelizaciones van referidos a la totalidad del ámbito de la Comunidad Autónoma y su análisis es necesario de cara a la toma de decisiones en el proceso de ordenación del territorio a través del planeamiento a fin de adoptar las medidas necesarias encaminadas a mitigar los efectos del mismo sobre el cambio climático.

El artículo 20 de la Ley 8/2018 de 9 de octubre, de medidas frente al cambio climático, incluye una relación de los impactos que deben considerarse de cara al análisis y evaluación de riesgos que habrán de considerarse en los instrumentos de planificación autonómica y local. Son los siguientes:

a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos
b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar
c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos
d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales
e) Pérdida en la calidad del aire
f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad
g) Incremento de la sequía
h) Procesos de degradación de suelo, erosión o desertificación
i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrológicas y litoral
j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética
k) Cambios en la demanda y oferta turística
l) Modificación estacional de la oferta energética
m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica
n) Migración poblacional debida al cambio clim´ñatico. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
o) Incidencia en la salud humana
p) Incremento de la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural
q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

En relación a la presente Modificación Puntual del PGOU, debe indicarse que, por su alcance y contenido, la misma no tiene capacidad de ordenar el territorio, limitándose a modificar las condiciones de explotación de los aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar los mismos a aparcamiento de residentes una vez expiren las correspondientes concesiones adminsitartivas.

b) **Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.**

La Guía Metodológica para la mitigación y la adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Urbanístico, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, analiza doce áreas temáticas que pretenden cubrir el ámbito multidimensional del fenómeno urbano, contemplándolo desde las diversas componentes y escalas relacionales que lo caracterizan, dentro de cada una de las cuales se ordenan las medidas que la Guía propone. Las áreas temáticas son las siguientes:

1. Relación con los ecosistemas del entorno.
2. Pautas de ocupación del suelo
3. Distribución espacial de usos urbanos
4. Densidad urbana

5. Metabolismo: Energía
6. Metabolismo: Agua
7. Metabolismo: Materiales, residuos y emisiones
8. Movilidad y accesibilidad
9. Regeneración y rehabilitación urbana
10. Edificación y forma urbana
11. Espacio público
12. Verde urbano

Como ya hemos dicho, el objeto de la presente Modificación Puntual es modificar las condiciones de explotación de los aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar los mismos a aparcamiento de residentes una vez expiren las correspondientes concesiones adminsitartivas. Las disposiciones vigentes en materia de emisión de gases de efecto invernadero así como las encaminadas a prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo en materia de edificación están contenidas en el Código Técnico de la Edificación. Así mismo, existen otras Normas de carácter autonómico y municipal, igualmente de obligado cumplimiento, que vienen a complementar al CTE en el ámbito de la prevención de los efectos del cambio climático. Citar como ejemplos la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ordenanza Municipal para la Gestión de la Energía, el Cambio Climático y la Sostenibilidad de Sevilla o la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

c) **La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.**

El Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC), aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, es el instrumento general de planificación estratégica den Andalucía para la lucha contra el cambio climático, y se deriva de la Ley 8/2018 de cambio climático en Andalucía. Este documento estratégico, a partir de un diagnóstico, define objetivos y líneas estratégicas para su ejecución, con un período de vigencia desde su aprobación hasta 2030. El PAAC establece 6 objetivos estratégicos a 2030, 12 objetivos sectoriales y más de 137 líneas de acción distribuidas en tres Programas: de Mitigación y Transición Energética, de Adaptación y de Comunicación/Participación, que se desarrollarán en sus despliegues operativos con horizonte 2022, 2026 y 2030.

La planificación territorial y urbanística puede incidir en el Cambio Climático, por lo cual se hace preciso adaptar sus determinaciones a las condiciones climáticas propias de Andalucía, así como promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito del urbanismo y la edificación.

Como ya se ha citado, esta Modificación Puntual no comporta una actuación de ordenación del territorio limitándose a modificar las condiciones de explotación de los aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar los mismos a aparcamiento de residentes una vez expiren las correspondientes concesiones adminsitartivas. Por tanto debemos insistir en que, a la vista de lo anterior, excede del alcance de la Modificación Puntual la adopción de decisiones en cuanto a la ordenación de la ciudad que pudieran de alguna manera incidir en la prevención de los efectos del cambio climático, derivándose dichas actuaciones al ámbito edificatorio.

d) **El análisis potencial del impacto directo sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.**

Como ya se ha dicho en apartados anteriores, la modificación propuesta no habilita a la construcción de nuevos aparcamientos rotatorios lo cual, ante el aumento del tráfico derivado de ello pudiera tener efectos sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero. Como ya se ha dicho repetidamente se trata de prorrogar en el tiempo una situación ya existente, por lo que no se prevé un consumo energético añadido ni mayores emisiones de gases de efecto invernadero.

9. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

El único efecto previsible es el cambio de redacción en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana vigente. Dado el escaso alcance de la Modificación Puntual y dado que no tiene capacidad de ordenar el territorio, no se prevén efectos ambientales sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes.

10. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El 40 de la Ley 07/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recientemente aprobado por la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su apartado 4 que las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2 (entre los que se encuentran los

instrumentos de ordenación urbanística general y los planes de ordenación urbana), conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambienta, están sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

El antes citado artículo 5 establece que son modificaciones menores "*son aquellos cambios en las características de los planes y programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia".*

11. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La Modificación nº 52 tiene un alcance muy concreto, circunscribiéndose a establecer las condiciones edificatorias de aquellas parcelas que se destinen a equipamiento sin ser esa su calificación urbanística. Se han planteado tres alternativas, que van desde no hacer nada, es decir, no tramitar una Modificación Puntual del PGOU hasta hacer dos propuestas distintas de modificación. Las alternativas seleccionadas son las siguientes:

- **Alternativa 0:** la primera de las alternativas o alternativa 0 consiste en no hacer nada, esto es, no tramitar una Modificación Puntual.
- **Alternativa 1:** la segunda opción consiste en suprimir el apartado 2 del Art. 6.6.3 que se traduce en que las condiciones edificatorias de las dotaciones y servicios públicos únicamente serán de aplicación a aquellas parcelas con la citada calificación urbanística, no siendo por tanto de aplicación a aquellas parcelas con otras calificaciones urbanísticas en las que se implante el uso dotacional por encontrarse el mismo permitido como uso compatible.
- **Alternativa 2:** la tercera opción consiste en suprimir el apartado 2 en su actual redacción y establecer unas condiciones edificatorias específicas para aquellas parcelas con calificación urbanística distinta a dotacional en la que dicho uso se permita como compatible, estableciendo en estos casos la posibilidad de incrementar la edificabilidad correspondiente a las condiciones de la Zona de Ordenanzas en un determinado porcentaje.

12. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La Modificación nº 52 es muy limitada, afectando únicamente a la ordenación de aquellas parcelas en las que se opte por implantar un edificio dotacional, lo cual a priori es imposible de cuantificar ya que dependerá de múltiples variables: disponibilidad de parcelas vacantes, tendencias del mercado, etc. por lo que entendemos que no tiene incidencia en la ordenación urbanística general prevista en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, por lo que se mantienen vigentes las determinaciones del Estudio de Impacto Ambiental contenido en el mismo.

Por tanto, la medidas previstas para prevenir y reducir cualquier impacto negativo relevante serán las cuantificadas y descritas en el citado Estudio del Impacto Ambiental.

13. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

No se establecen medidas específicas para el seguimiento ambiental de la actuación urbanística propuesta dado el limitado alcance de la misma, remitiéndonos en todo caso a las descritas en el Estudio del Impacto Ambiental del Texto Refundido del Plan General.

II. AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1. ANTECEDENTES.

Por decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales de 22 de mayo de 2024, se encomienda al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el inicio de los trámites necesarios para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. Para ello, se debe modificar el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público.

En aplicación de lo anterior, se redactó un documento de Avance, del cual se tomó conocimiento mediante decreto del Sr. Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente de 7 de junio de 2024, abriéndose un plazo de consulta pública por un plazo de veinte días, durante el cual no se presentó ninguna sugerencia al citado documento de planeamiento.

Posteriormente, mediante un nuevo Decreto del Sr. Delegado de fecha 11 de diciembre de 2024, se insta al Servicio de Planeamiento a continuar con la modificación del citado artículo, pero sólo en lo referente a los aparcamientos rotatorios existentes. Y ello dado que, al tratarse de aparcamientos públicos, el Plan General establece que se ubicarán bajo el viario o zonas verdes o en parcelas dotacionales. Los grandes espacios públicos de la ciudad intramuros han sido objeto en los últimos años de importantes actuaciones de renovación urbana, no siendo intención del Gobierno Municipal proponer nuevas actuaciones sobre los mismos. Por otra parte, dada la propia configuración y envergadura del viario de la ciudad intramuros, no parece factible realizar actuaciones bajo rasante para la implantación de aparcamientos.

No obstante, se considera necesario analizar la situación de los aparcamientos rotatorios ya existentes y en uso, que juegan un papel fundamental en el mantenimiento de la actividad terciaria y comercial en el Centro Histórico. La eliminación de los mismos podría incidir negativamente en el desarrollo de las citadas actividades terciarias, al no haberse ejecutado las previsiones del Plan respecto a la movilidad para el centro histórico, ni en cuanto al transporte público ni en cuanto a la construcción de aparcamientos rotatorios en sus bordes.

Por ello, y sin renunciar a los objetivos generales marcados en el Plan General, se considera necesario analizar, en el actual contexto, el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público y en concreto en lo referente a los aparcamientos rotatorios existentes y en uso en el centro histórico.

2. CONSULTA PÚBLICA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de impulso para la sostenibilidad de Andalucía y art. 100 de su Reglamento General, se abrirá el preceptivo período de consulta pública con objeto de garantizar la participación de la ciudadanía.

3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la presente Modificación Puntual es ordenar adecuadamente y conforme a las actuales circunstancias, el régimen de uso de los aparcamientos rotatorios existentes en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar, los situados en suelo público, a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa, para lo cual se modifica el apartado 4 del citado artículo.

El Plan General, en el capítulo IV de su Memoria de Ordenación, establece las estrategias propuestas para alcanzar un determinado modelo de movilidad en el área central de la ciudad, que podemos resumir en tres líneas de actuación:

- En primer lugar, el modelo de movilidad propuesto pasa por la sustitución del vehículo privado por el transporte público colectivo, para lo cual proponen una serie de actuaciones de gran calado. Principalmente, se establece como medio de acceso al Centro Histórico el Metrocentro, proponiendo la implantación extendida de tranvías en el área central como un nuevo medio de desplazamiento. Para ello se plantean dos líneas de tranvías en dirección norte-sur y este-oeste cruzándose entre sí y prolongando sus extremos hasta conectar con la estación de Santa Justa por el este y con la estación de Plaza de Armas por el Oeste, como dos de los principales intercambiadores metropolitanos que deben tener conexión entre sí.

  Otra actuación contemplada en el Plan General de gran relevancia de cara a la movilidad en el Centro, si bien, por su entidad debe considerarse relevante para toda la ciudad, es la red de Metro propuesta, de la cual a día de hoy sólo se ha ejecutado la Línea 1.

  Por último, se plantean así mismo en el Plan General actuaciones sobre la red de transportes urbanos, TUSSAM, incrementando las líneas de microbuses como sistema óptimo de movilidad en el Centro Histórico.

- Otra línea de actuación es la política de aparcamientos. Por una parte, se propone la construcción de aparcamientos para residentes y agentes económicos del Centro (comerciantes, hosteleros, et.) considerando el aparcamiento como un equipamiento necesario, con el fin de fomentar la actividad residencial y terciara en el Centro. Por otra parte, se propone la construcción de una serie de aparcamientos disuasorios en el borde del Centro Histórico que se considera evitarán el acceso de vehículos al interior favoreciendo la utilización del transporte público. En línea con lo anterior, se proponen igualmente aparcamientos disuasorios junto a los intercambiadores exteriores a las zonas centrales de la ciudad. Por último, el Plan General deja fuera de ordenación los aparcamientos de rotación existentes en el interior del Casco Histórico de la ciudad, con el propósito de convertirlos en aparcamientos de residentes con el tiempo y en función de las negociaciones con los propietarios y Concesionarios.

- Por último, se propone la elaboración de un plan para gestionar el tráfico en el Centro Histórico, habilitado únicamente el acceso para residentes, carga y descarga y transporte público.

Pues bien, tras 18 años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, podemos decir que estas acciones propuestas se han implementado en muy pequeña medida. Sólo existe una línea de Metrocentro aún no finalizada en su trazado original; sólo se ha ejecutado una línea de metro y no se han ejecutado los aparcamientos de residentes y rotatorios previstos en el Plan. También hemos de decir que la realidad urbana del Centro Histórico ha cambiado de forma radical en los últimos años por la presencia masiva del sector turístico, que se ha convertido en el principal motor del desarrollo económico de la ciudad. En este sentido, hay que citar el fenómeno de las Viviendas de Uso Turístico, cuyo número ha aumentado de forma exponencial en los últimos años en detrimento del uso residencial. Este fenómeno es especialmente significativo en el Centro Histórico, tal como se desprende del Documento Técnico elaborado recientemente por EMVISESA de cara al establecimiento del número máximo de viviendas de uso turístico en los barrios de la ciudad de Sevilla (febrero 2024), lo cual se traduce en una menor demanda de aparcamientos para residentes.

La prohibición de la construcción de nuevos aparcamientos rotatorios en el Centro Histórico, así como la continuidad en el tiempo de los existentes, es una medida incardinada en una propuesta de movilidad en el Centro Histórico que a día de hoy no se ha ejecutado, no existiendo a corto o medio plazo, previsión real para la ejecución de la misma: Metro, Metrocentro, construcción de nuevos aparcamientos, etc.

En cuanto a la implantación de nuevos aparcamientos rotatorios, en el Decreto del Sr. Delegado de fecha 11 de diciembre citado anteriormente, se pone de manifiesto que no es intención del gobierno municipal realizar nuevos aparcamientos bajo los espacios públicos del recinto intramuros, dadas las importantes actuaciones de renovación urbana realizadas en los últimos años en los espacios más emblemáticos del Centro que, por su tamaño, pudieran albergar este tipo de aparcamientos bajo su rasante. Por otra parte, el viario de la ciudad

intramuros, por su configuración y envergadura, no garantiza la viabilidad de nuevos aparcamientos.

Mención aparte merecen los aparcamientos rotatorios ya existentes, los cuales contribuyen al mantenimiento de la actividad terciaria y comercial en el centro histórico al favorecer la accesibilidad de los usuarios en ausencia de la ejecución, a día de hoy, de otras medidas sustitutivas propuestas en el Plan General. Como ya se ha mencionado, en los últimos años se ha producido una terciarización del Centro Histórico, motivada fundamentalmente por el incremento progresivo del turismo, en detrimento del uso residencial, de lo cual puede deducirse que la demanda de aparcamientos para residentes se ha reducido en favor de los aparcamientos de uso público.

Por otra parte, el vigente Plan General propone un tratamiento diferenciado para los aparcamientos ubicados en suelos públicos de los que son de titularidad privada, previéndose que los primeros pasen a aparcamientos de residentes cuando expiren las correspondientes concesiones administrativas y no así los privados que pueden seguir en funcionamiento indefinidamente, aunque sujetos a las condiciones establecidas en el Plan General para los usos y edificios en situación de fuera de ordenación. Debe decirse que estos aparcamientos rotatorios, sea cual sea la titularidad de los mismos, fueron construidos en su día conforme al planeamiento urbanístico vigente, encontrándose por tanto a día de hoy en situación de fuera de ordenación. El art. 1.1.3 de las Normas Urbanísticas regula los edificios y usos fuera de ordenación y, si bien distingue dos situaciones diferenciadas con distinto tratamiento a los efectos de establecer su régimen urbanístico, en ambos casos se permiten "*las obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido*", es decir, se permite el mantenimiento del uso autorizado en su día. A mayor abundamiento, indicar que, en ningún caso, la existencia de estos aparcamientos en espacios públicos, al desarrollarse bajo la rasante de los mismos, impide la efectividad del uso público del suelo sobre rasante.

Por todas las razones expuestas, y ante la falta de ejecución de las medidas propuestas en el Plan General respecto de la movilidad en el Centro Histórico, se propone modificar el artículo 6.5.35 según el siguiente tenor:

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 6.5.35. Condiciones de implantación

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.
4. **En el recinto intramuros del Conjunto Histórico se prohíbe la implantación de Aparcamientos de Rotación. Los existentes quedan en régimen de fuera de ordenación; se respetarán las condiciones establecidas en la concesión de los actuales que se implanten en suelos públicos, debiendo tras finalizar ésta, transformarse en aparcamientos de residentes. Para los existentes de titularidad privada, se aplicará el régimen de fuera de ordenación previsto en el apartado 4 del artículo 1.1.13.**

REDACCIÓN PROPUESTA

Art. 6.5.35. Condiciones de implantación

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.

4. **En el recinto intramuros del Conjunto Histórico se prohíbe la implantación de Aparcamientos de Rotación. Los existentes quedan en situación de fuera de ordenación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 1.1.13 de las presentes Normas.**

5. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía regula en su artículo 86 el régimen de innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, disponiendo que la innovación de los mismos se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, definiéndose ambos conceptos en el citado artículo 86.

De la revisión se efectúa una definición expresa, entendiéndose por tal la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística, indicando que estos instrumentos se revisarán cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que legal o reglamentariamente se prevean.

La modificación, definida con carácter residual, será toda innovación de la ordenación establecida que no constituya revisión, precisándose que toda modificación que afecte a dotaciones públicas de espacios libres o zonas verdes requerirá el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

El objeto del presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual las determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 86 de la LISTA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

5.1. Introducción.

5.1.1. Estructura del documento.

La Valoración del Impacto en Salud de la Modificación Puntual_ 64 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla se estructura en un primer apartado que enmarca el documento en la normativa que lo regula y define el objeto del mismo, que no es otro que identificar, analizar y valorar las incidencias en la salud de la población que la modificación introducida pueda provocar.

El segundo apartado describe la actuación que se pretende realizar para definir las acciones que serán objeto de análisis. En los apartados tercero y cuarto se exponen las características del ámbito y de la población a la que previsiblemente afectará la actuación.

En el quinto apartado se relacionan las acciones del instrumento de planeamiento sobre la salud de la población, para poder identificar, analizar y valorar los efectos previsibles de la actuación propuesta. El objeto es adoptar las medidas que se estimen oportunas a fin de anular o minimizar los posibles efectos negativos en la salud y potenciar aquellos efectos positivos que sobre la salud de la población pudiera provocar la actuación. Finalmente, se incluye un último apartado de conclusiones.

5.1.2. Marco Normativo

El Art. 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, (en adelante EIS) las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento son las siguientes (Art. 56):

- Los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo con especial incidencia en la salud determinados así por la Consejería competente en materia de salud.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

5.1.3. Objeto

El presente documento "Valoración de Impacto en Salud", se redacta por parte de los Servicios Técnicos Municipales de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla al documento de Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla. Y ello a los efectos de obtener el preceptivo informe del procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de dicha innovación del PGOU de Sevilla, según lo establecido en el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre citado en el apartado anterior.

La Valoración de Impacto en Salud de la Modificación Puntual_64 tiene como finalidad principal identificar, analizar y valorar los efectos previsibles de los cambios introducidos por dicha innovación del planeamiento general sobre la salud de las personas.

5.2. Descripción de la actuación

5.2.1. Objeto de la modificación

El objeto de esta Modificación Puntual es ordenar adecuadamente y conforme a las actuales circunstancias el régimen de uso de los aparcamientos rotatorios existentes en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar los situados en suelo público a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa. Para ello se modifica el apartado 4 del artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de implantación (del uso garaje-aparcamiento público).

5.2.2. Situación de partida y Objetivo final**.**

El Plan General determina en su Art. 6.5.35 que, en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, los aparcamientos rotatorios existentes quedan en situación de fuera de ordenación, respetándose las condiciones establecidas en la concesión de los actuales que se implanten en suelos públicos, debiendo tras finalizar ésta, transformarse en aparcamientos de residentes. A los aparcamientos existentes de titularidad privada, se les aplicará el régimen de fuera de ordenación previsto en el apartado 4 del artículo 1.1.13.

El Plan General, en el capítulo IV de su Memoria de Ordenación, establece las estrategias propuestas para alcanzar un determinado modelo de movilidad en el área central de la ciudad, que podemos resumir en tres líneas de actuación:

- En primer lugar, el modelo de movilidad propuesto pasa por la sustitución del vehículo privado por el transporte público colectivo, para lo cual propone una serie de actuaciones de gran calado. Principalmente, se establece como medio de acceso al Centro Histórico el Metrocentro, proponiendo la implantación extendida de tranvías en el área central como un nuevo medio de desplazamiento. Para ello se plantean dos líneas de tranvías en dirección norte-sur y este-oeste cruzándose entre sí y prolongando sus extremos hasta conectar con la estación de Santa Justa por el este y con la estación de Plaza de Armas por el Oeste, como dos de los principales intercambiadores metropolitanos que deben tener conexión entre sí.

Otra actuación contemplada en el Plan General de gran relevancia de cara a la movilidad en el Centro, si bien, por su entidad debe considerarse relevante para toda la ciudad, es la red de Metro propuesta, de la cual a día de hoy sólo se ha ejecutado la Línea 1.

Por último, se plantean así mismo en el Plan General actuaciones sobre la red de transportes urbanos, TUSSAM, incrementando las líneas de microbuses como sistema óptimo de movilidad en el Centro Histórico.

- Otra línea de actuación es la política de aparcamientos. Por una parte, se propone la construcción de aparcamientos para residentes y agentes económicos del Centro (comerciantes, hosteleros, et.) considerando el aparcamiento como un equipamiento necesario, con el fin de fomentar la actividad residencial y terciara en el Centro. Por otra parte, se propone la construcción de una serie de aparcamientos disuasorios en el borde del Centro Histórico que se considera evitarán el acceso de vehículos al interior favoreciendo la utilización del transporte público. En línea con lo anterior, se proponen igualmente aparcamientos disuasorios junto a los intercambiadores exteriores a las zonas centrales de la ciudad. Por último, el Plan General deja fuera de ordenación los aparcamientos de rotación existentes en el interior del Casco Histórico de la ciudad, con el propósito de convertirlos en aparcamientos de residentes con el tiempo y en función de las negociaciones con los propietarios y Concesionarios.

- Por último, se propone la elaboración de un plan para gestionar el tráfico en el Centro Histórico, habilitado el acceso únicamente para residentes, carga y descarga y transporte público.

Pues bien, tras 18 años de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, podemos decir que estas medidas propuestas se han implementado en muy pequeña medida. Sólo existe una línea de Metrocentro aún no finalizada en su trazado original, sólo se ha ejecutado una línea de metro y no se han ejecutado los aparcamientos de residentes y rotatorios previstos en el Plan. También hemos de decir que la realidad urbana del Centro Histórico ha cambiado de forma radical en los últimos años por la presencia masiva del sector turístico, que se ha convertido en el principal motor del desarrollo económico de la ciudad. En este sentido, hay que citar el fenómeno de las Viviendas de Uso Turístico, cuyo número ha aumentado de forma exponencial en los últimos años en detrimento del uso residencial. Este fenómeno es especialmente significativo en el Centro Histórico, tal como se desprende del Documento Técnico elaborado recientemente por EMVISESA de cara al establecimiento del número máximo de viviendas de uso turístico en los barrios de la ciudad de Sevilla (febrero 2024), lo cual conlleva una menor demanda actualmente de aparcamientos para residentes.

La obligación de transformar los aparcamientos en suelo público para destinarlo a residentes, es una determinación del Plan General que debe encuadrarse dentro de una propuesta más amplia que incluye una serie de medidas que en su conjunto definen el modelo de movilidad que el Plan General propone para el Centro Histórico, y que a día de hoy no se han ejecutado, no existiendo a corto o medio plazo, previsión real para la ejecución de las mismas: Metro, Metrocentro, construcción de nuevos aparcamientos, etc. Es por ello que, sin renunciar a los objetivos del Plan General, se propone eliminar la citada determinación, de cara al mantenimiento de los aparcamientos rotatorios actualmente existentes que podrían seguir funcionando y dando así servicio a los usuarios que a día de hoy hacen uso de los mismos.

La situación de partida, es decir, antes de la presente Modificación Puntual es la siguiente: actualmente no se permiten nuevos aparcamientos de rotación en la zona intramuros del Conjunto Histórico. No obstante, en la actualidad existen aparcamientos de rotación, bajo suelo público explotados en régimen de concesión administrativa y bajo suelo privado, que desarrollan su actividad con normalidad si bien con las limitaciones derivadas de su situación de fuera de ordenación de cara a la ejecución de obras en los mismos. Dicha situación de fuera de ordenación no limita su normal funcionamiento salvo en el caso de aquellos situados bajo suelo público en los que, una vez finalizado el plazo de la correspondiente concesión administrativa deberán reconducirse a aparcamiento de residentes.

La situación final, no difiere en cuanto a los aparcamientos de rotación situados bajo suelo privado que podrán seguir funcionando en las mismas condiciones. En cuanto a los aparcamientos de rotación bajo suelo público, podrán seguir funcionando igualmente tal como lo vienen haciendo hasta ahora, ya que la actual redacción del artículo modifica el régimen de explotación del aparcamiento, pero no impide que el mismo siga funcionando.

5.3. Descripción del ámbito: encuadre geográfico

La Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del PGOU consiste en la modificación del artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas, afecta al sector intramuros del Conjunto Histórico, que se grafía en el plano que se adjunta.

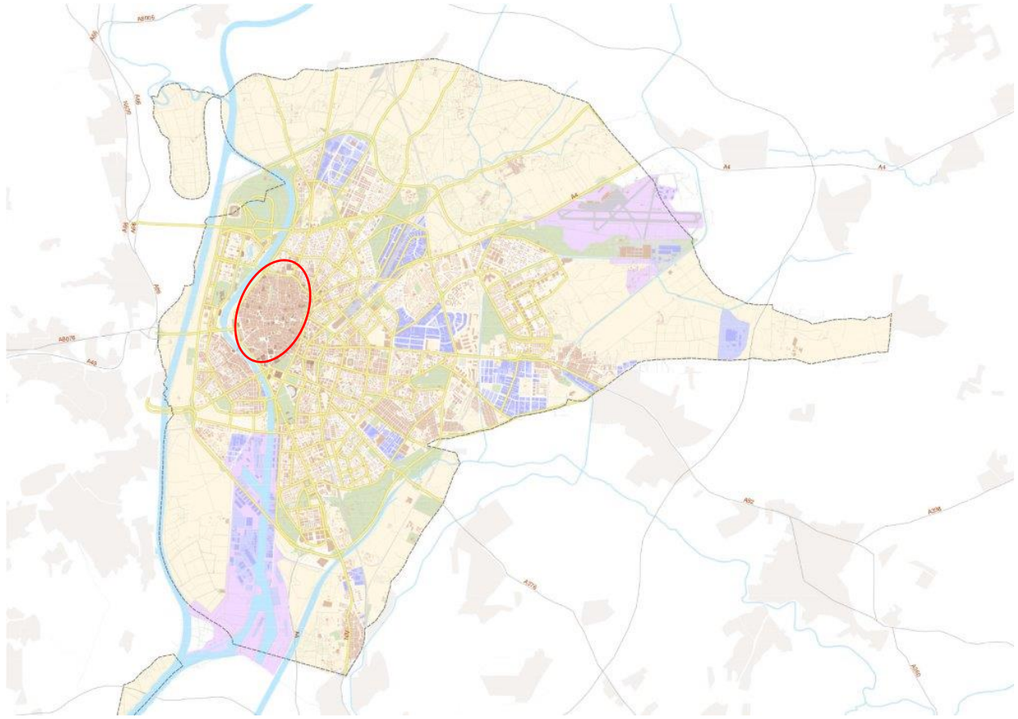

Plano de situación

5.4. Descripción de la población afectada.

Como ya hemos citado, el ámbito afectado por la Modificación Puntual_64 es el recinto intramuros de la ciudad, esto es, el espacio comprendido dentro del trazado de la muralla, que rodeó Sevilla hasta que la mayor parte de la misma se derribara a mediados del siglo XIX. Con sus casi 7 km., conformó uno de los recintos amurallados de mayor superficie de Europa en la Alta Edad Media. A día de hoy, está subyacente en gran parte de su recorrido. Esta delimitación coincide básicamente con el distrito municipal Casco Antiguo por lo que vamos a considerar que la población afectada es la censada en el mismo.

Dicho lo anterior, los datos de población del citado distrito Casco Antiguo, obtenidos del padrón municipal son los siguientes:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
26.780	30.288	57.068

Según la misma fuente, su evolución en los últimos años es la siguiente:

AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2023	26.780	30.288	57.068
2022	26.815	30.196	57.011
2021	26.903	30.300	57.203
2020	27.309	30.820	58.129
2019	27.429	30.949	58.378
2018	27.551	31.142	58.693
2017	27.673	31.278	58.951
2016	27.729	31.352	59.081
2015	27.794	31.483	59.277
2014	28.066	31.715	59.721
2013	28.197	31.881	60.078
2012	28.322	32.115	60.437

DISTRIBUCIÓN POR SEXOS

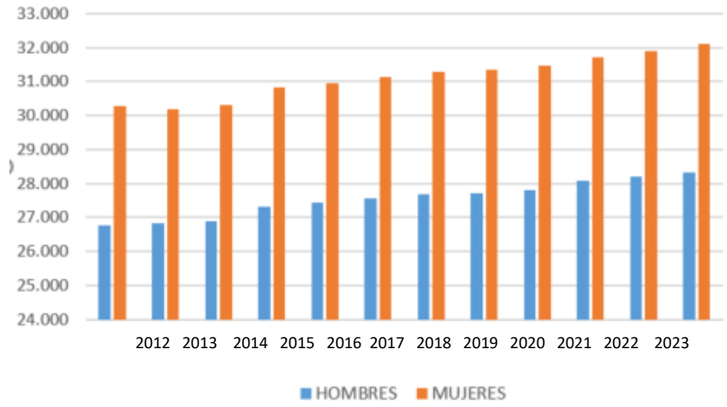

Como se desprende de los datos anteriores la evolución de la población en la última década presenta una tendencia decreciente constante.

Y ello es debido, por una parte, al descenso de la natalidad que se ve reflejado en los datos de crecimiento vegetativo y por otra, al creciente despoblamiento del Casco Antiguo en contraposición a la implantación de otros usos, en concreto, el uso turístico que se ve reflejado en una importante sustitución del uso residencial por turístico.

En el siguiente cuadro se pueden observar las variaciones de población en el distrito Casco Antiguo derivadas del cambio de residencia de sus habitantes.

CAMBIO DE DOMICILIO EN LA CIUDAD

AÑO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2022	1306	1486	2792
2021	1314	1524	2838
2020	1233	1345	2578
2019	1262	1455	2717
2018	1398	1542	2940
2017	1265	1423	2688
2016	1240	1470	2710
2015	1318	1451	2769
2014	1274	1388	2662
2013	1447	1535	2982
2012	1412	1569	2981

5.5. Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.

Según se expone en el "*Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía"* el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que, según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.
- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud como son los estilos de vida y/o la exposición a los factores ambientales.

En este apartado se van a determinar aquellos ámbitos en los que la Modificación Puntual_ pudiera tener un impacto en la salud de la población y se van a analizar los mismos a fin de determinar su impacto sobre la salud que es el fin último de esta Valoración de Impacto en la Salud.

Como ya hemos dicho anteriormente, la presente Modificación Puntual afecta exclusivamente al artículo 6.5.35. Condiciones de implantación (Del uso de garaje-aparcamiento público) de las Normas Urbanísticas del PGOU y tiene por objeto eliminar la obligación de transformar los aparcamientos situados en suelo público en el recinto intramuros de la ciudad para destinarlo a residentes una vez finalicen las correspondientes concesiones administrativas.

Los ámbitos sobre los que la presente Modificación Puntual pudiera tener incidencia en la salud son los siguientes:

- **Equipamientos y Servicios Públicos**. El objeto de la Modificación Puntual es muy concreto y es eliminar la obligación de destinar a residentes los aparcamientos rotatorios situados en el recinto intramuros bajo suelo público una vez expiren las correspondientes concesiones administrativas. En ningún caso supone la sustitución de los equipamientos existentes o previstos en el Plan General por lo que debemos concluir que la citada Modificación no tiene incidencia alguna sobre los citados equipamientos. Tampoco supone merma en cuanto a la situación, tamaño o desarrollo de los equipamientos.

- **Zonas verdes y espacios libres**. Al tratarse de aparcamientos ya existentes bajo suelo público, la existencia de los mismos no supone en ningún caso detrimento de las zonas verdes de la ciudad. En todo caso el Plan General, en su artículo 6.5.35, establece la necesidad de mantener sobre rasante los usos establecidos en el Plan, extremo éste del artículo que no se ha modificado, debiendo insistirse en que se trata de aparcamientos existentes y en uso, por lo que las condiciones sobre rasante no se ven modificadas.

- **Confort acústico**. La contaminación acústica y la exposición a niveles elevados de ruido son, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la segunda de las causas ambientales reconocidas que más afecta a las personas, justo por detrás de la contaminación atmosférica.

  La Modificación Puntual propuesta afecta exclusivamente a los aparcamientos existentes en el recinto intramuros, que están actualmente en funcionamiento. La actual redacción del artículo 6.5.35 cuya modificación se propone plantea distinta incidencia sobre los mismos según estén situados en suelo privado o en suelo público. En el primer caso, los declara en situación de fuera de ordenación, pudiendo seguir funcionando de manera indefinida si bien las actuaciones y obras sobre los mismos tienen las limitaciones establecidas en el art. 1.1.13 que regula las obras en edificios en situación de fuera de ordenación. En aplicación del mismo, podrán realizarse obras de conservación, consolidación e incluso rehabilitación.

  En el caso de aparcamientos bajo suelo público, el Plan prevé su reconversión a aparcamiento de residentes, no determinando en ningún caso que el uso de

aparcamiento deba desaparecer. Es decir, cambia la forma de explotación del aparcamiento conservando el uso en la parcela.

La Modificación propuesta elimina la obligación de que los aparcamientos en suelo público pasen a ser de residentes, pudiendo seguir en funcionamiento en su actual régimen de explotación. Es decir, lo que la Modificación Puntual permite es prorrogar en el tiempo una situación existente, por lo que no se suponen efectos añadidos sobre los niveles acústicos actuales.

En todo caso, siempre son posibles medidas compensatorias que pudieran proponerse por el área municipal con competencia en la gestión del tráfico en la ciudad que minoraran los actuales niveles acústicos derivados del tráfico.

- **Contaminación atmosférica**. Por las razones expuestas en el apartado anterior, no se suponen efectos añadidos sobre la contaminación atmosférica dado que la consecuencia inmediata de la Modificación Puntual es el mantenimiento de los actuales aparcamientos de rotación existentes.

- **Ocupación del territorio**. En base a los argumentos ya expuestos y dado ubicación habitual de los aparcamientos de rotación es bajo rasante, no se supone incidencia sobre la ocupación del territorio.

- **Empleo local y desarrollo económico**. El aparcamiento rotatorio es una actividad económica por lo que el mantenimiento de los existentes tiene una incidencia positiva sobre el empleo local al favorecer el mantenimiento/creación de nuevos puestos de trabajo al servicio de dicha actividad. Por otra parte, el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad para una pluralidad de usuarios, al centro histórico de la ciudad, donde se desarrolla gran parte del comercio y de otros usos terciarios, puede tener una incidencia positiva sobre los mismos.

- **Entorno urbano**. El uso de garaje es un uso actualmente permitido en la Ordenanza de Centro Histórico que es la predominante en el recinto intramuros. El artículo 6.5.35 cuya modificación se propone, prescribe los aparcamientos rotatorios, si bien pueden seguir funcionando los existentes y los garajes privados. Quiere esto decir que la posible afección al entorno urbano por la presencia de vehículos en el casco ya existe y se considera que la modificación del articulado no va a incidir en la percepción del entorno por parte de los ciudadanos.

No obstante, siempre es posible la adopción de medidas complementarias en otros ámbitos para disminuir la incidencia del tráfico en la ciudad como la minoración de la velocidad o la limitación de acceso a determinados tipos de vehículos que pueden incidir de manera positiva en aspectos como la contaminación atmosférica, confort acústico o entorno urbano.

5.6. Análisis preliminar.

Como ya se ha citado, esta Modificación Puntual se redacta para eliminar la obligación de destinar a residentes loa aparcamientos rotatorios situados en el recinto intramuros de la ciudad bajo suelo público.

Tras el análisis de los distintos factores con incidencia en la salud de los ciudadanos, se considera que la Modificación Puntual_ 64 del Texto Refundido del PGOU 2006 no tendrá efectos negativos sobre la salud de los ciudadanos.

En resumen, la incidencia de la Modificación Puntual_64 en los distintos factores analizados relacionados con la salud se refleja en el siguiente cuadro:

FACTOR EVALUABLE	IMPACTO PREVISIBLE		
	NO	QUIZÁS	SI
Equipamientos y Servicios Públicos	x		
Zonas Verdes y Espacios libres	x		
Confort acústico	X		
Contaminación atmosférica	X		
Ocupación del territorio	x		
Empleo local y desarrollo económico			x
Entorno urbano	x		

5.7. Conclusión

El presente documento ha puesto de manifiesto el espíritu de la Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del PGOU 2006 que no es otro que ordenar adecuadamente y conforme a las actuales circunstancias el régimen de uso de los aparcamientos rotatorios existentes en el recinto intramuros del Conjunto Histórico, eliminando la obligación de destinar los situados en suelo público a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa.

Considerando las innovaciones introducidas por la Modificación Puntual_64 y tras el análisis realizado de los posibles efectos que pudieran ocasionar sobre la salud de la población, se puede afirmar que las modificaciones introducidas en el PGOU 2006 de Sevilla **no afectan negativamente a ningún determinante individual o colectivo de la salud de las personas.** Todos los efectos previsibles de la Modificación Puntual contribuirán a mantener y favorecer el bienestar de la población general, y, en cualquier caso, serán los proyectos específicos posteriores, los que en cada caso tendrán que cumplimentar cuantas cuestiones relacionadas con normativas de salud y medioambientales les sean de aplicación.

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que **la Modificación Puntual_64 del Texto Refundido del PGOU 2006 consistente en la modificación del artículo 6.5.35 de sus Normas Urbanísticas,** cuyo objeto es eliminar la obligación de destinar los aparcamientos rotatorios situados en el recinto intramuros del Conjunto Histórico en suelo público, a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa, **no supone afección a la salud.**

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 2 de dicho artículo se dice que están sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de ordenación urbanística general. En cuanto a sus modificaciones, en el apartado 4.a) se establece que están sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9d e diciembre, de evaluación ambiental.

En el citado artículo se definen las “modificaciones menores” como los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyan variaciones fundamentales en las estrategias, directrices o propuestas o de su cronología pero que produzcan diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la presente Modificación Puntual habrá de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en el art. 10.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el art. 7 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba su reglamento general y art 4.2.c) del real decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana, la ciudadanía, las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y, en su caso, las entidades de participación ciudadana reguladas en su legislación correspondiente tendrán derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución territorial y urbanística.

La Administración urbanística adoptará las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de participación ciudadana, difundiendo los procesos participativos de consulta pública y de información pública y facilitando, a través de su portal web o sede electrónica, la participación y el acceso a los instrumentos en trámite en cada una de sus fases.

Conforme a lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y art 104 de su Reglamento General, el documento de ordenación urbanística aprobado inicialmente se someterá a información pública por un plazo no inferior a 20 días. El correspondiente anuncio de información pública será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 8 del Reglamento General de la ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, art 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local , art 25.4 del Real decreto legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 13 de la ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su Art. 19.1.a.3ª establece lo siguiente:

"*En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, (…) así como un informe de sostenibilidad económica (…)*"

Por otra parte, el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su Art. 22.4 establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el Art. 7, como:

"a*) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:*

1.) *Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.*

2.) *Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior*

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste."

La presente Modificación Puntual tiene por objeto eliminar la obligación contenida en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas de destinar los aparcamientos rotatorios situados en el recinto intramuros del Conjunto Histórico en suelo público, a aparcamiento de residentes una vez finalice la correspondiente concesión administrativa, para lo cual se modifica el apartado 4 del citado artículo, no teniendo repercusión alguna en la programación y gestión del Plan General.

Por otra parte, la Modificación Puntual no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sea de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar las dotaciones.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El RDL 7/2015 citado en el apartado anterior, establece en su Art. 22.5:

"La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación (…)"

La presente Modificación Puntual, no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone una modificación de los usos pormenorizado establecidos por el Plan General, limitándose a eliminar la obligación contenida en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas de destinar los aparcamientos rotatorios situados en el recinto intramuros del Conjunto Histórico en suelo público, a aparcamiento de residentes.

10. RESUMEN EJECUTIVO

Objeto

El objeto de la presente Modificación Puntual es eliminar la eliminar la obligación contenida en el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas de destinar los aparcamientos rotatorios situados en el recinto intramuros del Conjunto Histórico en suelo público, a aparcamiento de residentes, una vez finalicen las correspondientes concesiones administrativas, para lo cual se modifica apartado 4 del citado artículo.

Antecedentes

Por decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales de 22 de mayo de 2024, se encomienda al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el inicio de los trámites necesarios para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros. Para ello, se debe modificar el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público.

Posteriormente, mediante un nuevo Decreto del Sr. Delegado, se insta al Servicio de Planeamiento a continuar con la modificación del citado artículo, pero sólo en lo referente a los aparcamientos rotatorios existentes. Y ello dado que, al tratarse de aparcamientos públicos, el Plan General establece que se ubicarán bajo el viario o zonas verdes o en parcelas dotacionales. Los grandes espacios públicos de la ciudad intramuros han sido objeto en los últimos años de importantes actuaciones de renovación urbana, no siendo intención del Gobierno Municipal proponer nuevas actuaciones sobre los mismos. Por otra parte, dada la propia configuración y envergadura del viario de la ciudad intramuros, no parece factible realizar actuaciones bajo rasante para la implantación de aparcamientos.

No obstante, se considera necesario analizar la situación de los aparcamientos rotatorios ya existentes y en uso, que juegan un papel fundamental en el mantenimiento de la actividad terciaria y comercial en el Centro Histórico. La eliminación de los mismos podría incidir negativamente en el desarrollo de las citadas actividades terciarias, al no haberse ejecutado las previsiones del Plan respecto a la movilidad para el centro histórico, ni en cuanto al transporte público ni en cuanto a la construcción de aparcamientos rotatorios en sus bordes.

Por ello, y sin renunciar a los objetivos generales marcados en el Plan General, se considera necesario analizar, en el actual contexto, el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público y en concreto en lo referente a los aparcamientos rotatorios existentes y en uso en el centro histórico.

Se propone modificar el artículo según el siguiente tenor:

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 6.5.35. Condiciones de implantación

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.
4. **En el recinto intramuros del Conjunto Histórico se prohíbe la implantación de Aparcamientos de Rotación. Los existentes quedan en régimen de fuera de ordenación; se respetarán las condiciones establecidas en la concesión de los actuales que se implanten en suelos públicos, debiendo tras finalizar ésta, transformarse en aparcamientos de residentes. Para los existentes de titularidad privada, se aplicará el régimen de fuera de ordenación previsto en el apartado 4 del artículo 1.1.13.**

REDACCIÓN PROPUESTA

Art. 6.5.35. Condiciones de implantación

1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativos de su conveniencia, en los siguientes emplazamientos:
    a. Bajo suelos calificados como vía pública o zona verde, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan.
    b. En los espacios libres o edificados de las parcelas dotacionales públicas, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados.
2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
    a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encuentra consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de ésta última.
    b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiera alcanzado.
    c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
3. Con carácter provisional y sujeta a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.
4. **En el recinto intramuros del Conjunto Histórico se prohíbe la implantación de Aparcamientos de Rotación. Los existentes quedan en situación de fuera de ordenación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 1.1.13 de las presentes Normas.**

11. ANEXO

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Libro de Resoluciones:

Órgano: Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales: D. Juan de la Rosa Bonsón.

Nº de Registro : 2742 Fecha: 22 MAYO 2024

Servicio: Dirección Técnica Expte.: 319/2024

El Director Técnico
Fdo.: Jorge Almazán Fernández de Bobadilla

El Plan General de Ordenación Urbanística, en su Memoria de Ordenación, establece un modelo de movilidad urbana, que en concreto para el centro histórico y dada su gran extensión, pasa inexorablemente por la necesaria intercambiabilidad entre transporte público y automóvil. Dada la singularidad y representatividad del centro histórico, se hacen necesarias unas soluciones de transporte específicas ajustadas a las características de su trama urbana.

En este sentido, el Plan General propone una serie de actuaciones concretas destinadas a fomentar el transporte público colectivo como modo de desplazamiento dentro del centro histórico, describiéndose actuaciones sobre el metro, metrocentro en superficie y líneas de transporte urbano. La accesibilidad interna se completa con la propuesta de aparcamientos de medianas dimensiones destinados a residentes y agentes económicos del centro (comerciantes, hoteleros, etc.) y aparcamientos rotatorios en los bordes del centro.

A día de hoy, y a 18 años de la aprobación del PGOU, la coyuntura económica de los últimos años no ha permitido la realización de las acciones sobre el transporte público previstas, o al menos, no con la celeridad deseada. Por otra parte, la configuración de la población que habita el centro histórico ha cambiado radicalmente, a la vista fundamentalmente del incremento de la actividad turística en los últimos años.

Es por ello que, sin renunciar a los objetivos generales marcados en el PGOU, se considera necesario analizar en el actual contexto, el artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas del PGOU que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público y en concreto en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros de la ciudad.

En base a lo anteriormente expuesto,

VENGO EN RESOLVER

El Director Técnico
Fdo.: Jorge Almazán Fernández de Bobadilla

PRIMERO: Encomendar al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el inicio de los trámites necesarios para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan general de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros de la ciudad.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, iniciar los trámites de consulta pública de la Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística referente al artículo 6.5.35 de sus Normas Urbanísticas: Condiciones de implantación (del uso garaje-aparcamiento público).

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PATRIMONIO, VIVIENDA, IDENTIDAD URBANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES	CERTIFICO: EL SECRETARIO DE LA GERENCIA P.D. EL OFICIAL MAYOR
Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón	Fdo: Fernando Manuel Gómez Rincón

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · https://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	KiEhjSnIae+juT40iknbWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	22/05/2024 13:39:45
	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	22/05/2024 12:35:29
	Jorge Antonio Almazan Fernandez de Bobadilla	Firmado	22/05/2024 11:25:58
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KiEhjSnIae+juT40iknbWQ==		

Código Seguro De Verificación	KiEhjSnIae+juT40iknbWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	22/05/2024 13:39:45
	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	22/05/2024 12:35:29
	Jorge Antonio Almazan Fernandez de Bobadilla	Firmado	22/05/2024 11:25:58
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KiEhjSnIae+juT40iknbWQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

Libro de Resoluciones:

Órgano: Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud: D. Juan de la Rosa Bonsón.

Nº de Registro: 6381 Fecha 11 DICIEMBRE 2024

Servicio: Planeamiento y Desarrollo Urbanístico Expte.: 16/2024 PTO.

En fecha 22 de mayo de este año se encomendó al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el inicio de los trámites necesarios para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla en lo referente a la posibilidad de implantar aparcamientos rotatorios en el recinto intramuros de la ciudad.

Los aparcamientos cuyo régimen de utilización es el transitorio o de rotación son por definición de uso público, es decir cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia, generalmente de corta o mediana duración. En relación a su ubicación, el Plan General establece que podrán situarse bajo viario público o zonas verdes o en parcelas dotacionales.

Los grandes espacios públicos de la ciudad intramuros susceptibles de albergar bajo su rasante aparcamientos públicos, han sido objeto en los últimos años de importantes actuaciones de renovación urbana, no siendo intención de este Gobierno Municipal proponer nuevas actuaciones sobre los mismos. Por otra parte, dada la propia configuración y envergadura del viario de la ciudad intramuros, no parece factible realizar actuaciones bajo rasante para la implantación de aparcamientos.

No obstante, se considera necesario analizar la situación de los aparcamientos rotatorios ya existentes y en uso, que juegan un papel fundamental en el mantenimiento de la actividad terciaria y comercial en el Centro Histórico. La eliminación de los mismos podría incidir negativamente en el desarrollo de las citadas actividades terciarias, al no haberse ejecutado las previsiones del Plan respecto a la movilidad para el centro histórico, ni en cuanto al transporte público ni en cuanto a la construcción de aparcamientos rotatorios en sus bordes.

Es por ello que, como complemento al anterior decreto de 22 de mayo, se considera necesario que se continúe con la modificación del artículo 6.5.35 de las Normas Urbanísticas del PGOU que regula las condiciones de implantación del uso de garaje-aparcamiento público, sólo en relación a los aparcamientos rotatorios existentes en el recinto intramuros de la ciudad.

En virtud de cuanto ha sido expuesto

VENGO EN RESOLVER

ÚNICO: Encomendar al Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente la continuación de las actuaciones en curso para la redacción de una innovación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, sólo en lo referente a los aparcamientos rotatorios existentes en el recinto intramuros de la ciudad.

EL JEFE DEL SERVICIO
Fdo.: Carlos Flores de Santis

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO, VIVIENDA, EDIFICIOS MUNICIPALES, EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón

CERTIFICO:
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE P.D.
EL VICESECRETARIO GENERAL

Fdo: Fernando Manuel Gómez Rincón

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · https://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	dfHQ+7rfCtazqI0ME2TOKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	11/12/2024 12:56:07
	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	11/12/2024 12:07:45
	Carlos Flores de Santis	Firmado	11/12/2024 10:58:19
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dfHQ+7rfCtazqI0ME2TOKQ==		

EL JEFE DEL SERVICIO
Fdo.: Carlos Flores de Santis

Código Seguro De Verificación	dfHQ+7rfCtazqI0ME2TOKQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	11/12/2024 12:56:07
	Juan de la Rosa Bonson	Firmado	11/12/2024 12:07:45
	Carlos Flores de Santis	Firmado	11/12/2024 10:58:19
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dfHQ+7rfCtazqI0ME2TOKQ==		